

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720200043000

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de MARÍA LUCILA BAUTISTA ARIAS por las siguientes cantidades:

1- Pagare Desmaterializado No. 0132209256317

- 1.1. Por la suma de **\$78.705.232,62** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré desmaterializado con certificación Deceval No.0000429134, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.
- 1.2. Por la suma de **\$184.579,94** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación de 19 de noviembre al 26 de noviembre de 2020.

2- PAGARE No. 132207279895

- 2.1. Por la cantidad de **136.919,1059 UVR** equivalentes a la suma de **\$37.707.851,86** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2 Por la cantidad de **1535,4144 UVR** equivalentes a la suma de **\$419.945,00** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

No-C	EXIGIBILIDAD	Vlr UVR	EQUIVALENTE PESOS
1	14/08/2020	371,7308	\$102.086,11
2	14/09/2020	382,3063	\$104.976,75
3	14/10/2020	393,1157	\$105.949,95
4	14/11/2020	388,2616	\$106.932,19
TOTAL		1535,4144	\$419.945,00

- 2.3. Por la suma de **\$1.139.075,79** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación de 15 de julio de 2019 al 26 de noviembre de 2020.

3- PAGARE No. 132208081351

3.1. Por la suma de **\$15.499.711,40** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de **\$459.033,62** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación de 18 de agosto de 2019 al 26 de noviembre de 2020.

4- PAGARE No. 33013657774

4.1. Por la suma de **\$12.744.094,73** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2 Por la suma de **\$5.770.049,88** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

No.C	EXIGIBILIDAD	EQUIVALENTE PESOS
1	5/11/2019	\$338.304,15
2	5/12/2019	\$393.010,97
3	5/01/2020	\$402.963,60
4	5/02/2020	\$413.168,28
5	5/03/2020	\$423.631,37
6	5/04/2020	\$434.359,44
7	5/05/2020	\$445.359,18
8	5/06/2020	\$456.637,48
9	5/07/2020	\$468.201,40
10	5/08/2020	\$480.058,16
11	5/09/2020	\$492.215,18
12	5/10/2020	\$504.680,06
13	5/11/2020	\$517.460,61
TOTAL		\$5.770.049,88

4.3. Por la suma de **\$3.274.107,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación de 6 de noviembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri